

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1825-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Juventud y Deporte. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 13 de octubre de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 13 de octubre de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Juventud. |

II.- SINOPSIS

Incluir como miembro de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud al Secretario de Cultura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 8. . La Junta Directiva se integrará por <i>diecisiete</i> miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> | <p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforma el artículo 8, fracción I, y se adiciona un inciso k), numeral I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. La junta directiva se integrará por dieciocho miembros , de los cuales serán:</p> <p>I. Once miembros propietarios:</p> <p>a) El secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;</p> <p>b) El secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El secretario de Gobernación;</p> <p>d) El secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) El secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El secretario de Salud;</p> <p>g) El secretario de Educación Pública;</p> <p>h) El secretario de Economía;</p> |

| | |
|---|--|
| <p>i) ...</p> <p>j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y</p> <p>II. ...</p> | <p>i) El secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) El director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y</p> <p>k) El Secretario de Cultura.</p> <p>Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente;</p> <p>II. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JCHM